

Nº Ref. Expte. 2013/1000

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A TRAGSATEC PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 20 de marzo de 2013 y nº de Registro de Entrada 294451, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por la empresa TRAGSATEC, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, la especie objeto de autorización para su uso y seguimiento, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Catálogo Español de Especies Amenazadas:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORIA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE/CEEA
<i>Acrostira euphoribiae</i>	P	En peligro de extinción	En peligro de extinción

Distribución: H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote.. CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas. CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas. LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Que el cigarrón palo palmero (*Acrostira euphorbiae* García & Oromí) se encuentra en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio).

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP



Que la especie objeto de autorización, a día de hoy carece del correspondiente Plan de Recuperación.

Que teniendo en cuenta que se trata de una especie exclusiva de la isla de La Palma, con una población de escasos ejemplares, estimada entre 100 y 150, (López, H D., E. M^a Morales y S de la Cruz. 2008) y reducida distribución relegada a los tabaibales de los acantilados de Tamanca y El Remo, localidades concretas con alto grado de amenazada de depredación por parte de especies alóctonas y de la destrucción del hábitat por factores antrópicos.

Que con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, los métodos descritos para el seguimiento y actuaciones de conservación no deben suponer peligro alguno para la conservación de las poblaciones naturales de la especie.

Asimismo, los resultados de los estudios pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de la especie, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación.

Que para realizar las actuaciones de conservación (recuperación de la planta nutricia, la eliminación de posibles herbívoros que puedan afectar a la planta huésped; la retirada de basuras, el control de personas y vehículos, vallados, etc.) será necesario actuar y transitar por zonas de Espacios Naturales Protegidos, en concreto en los Paisajes Protegidos de Tamanca y el Remo, por lo que se ha DADO TRASLADO AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA copia de la solicitud y sus anexos para que resuelva sobre el tránsito y actuaciones en dichos espacios naturales protegidos, por ser de su competencia la resolución de la autorización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP



la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSELz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
 0cUVUxhFNP8OM64juvHSELz8GWGgoDLnP			
Resolución Nº: 225 / 2013 - Tomo: 1 - Fecha: 20-06-2013			



Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a TRAGSATEC por concurrir la circunstancia prevista en la Disposición Transitoria apartado 3 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas que mantiene el régimen previsto, por el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización: "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad", en los siguientes términos:

1. La autorización se concede a TRAGSATEC

2. Especies objeto de la autorización:

Acrostira euphorbiae García and Oromí, 1992 (Cigarrón palo palmero)

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Las actuaciones de recuperación de *Acrostira euphorbiae* se enmarcan en el desarrollo del Convenio de colaboración entre MAGRAMA y el Gobierno de Canarias para la ejecución del Proyecto denominado "Actuaciones en especies con planes de recuperación aprobados o redactados del CEAC (E,S y V) o prioritarias para Europa y Red Natura 2000", y que son ejecutadas por TRAGSATEC.

4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP



Entre las actuaciones a autorizar por parte de este Centro Directivo para la conservación de *Acrostira euphorbiae* destacan las que en materia de seguimiento se realizarán como son: prospecciones del hábitat natural para determinar presencia/ausencia; delimitación del hábitat; determinar factores de amenaza y elaborar diagnóstico del estado de conservación. Se desarrollarán simultáneamente actuaciones de divulgación para una mejor concienciación ciudadana.

5. Circunstancias de tiempo y lugar:

El proyecto se desarrollará durante los años 2013 y 2014.

6. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
M ^a Dolores Martín Sánchez	9.198.322R
Zayda Rodríguez González	42.194.921H
Juan Francisco Pestano Gabino	43.813.282F
M ^a del Puerto Fernández Gallardo	76.117.564F
José Conrado Acosta Álvarez	43.808.933M
Ana Cristina Díaz Fumero	43.794.099Y

7. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de esta Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, relación de especies y número de ejemplares por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias
- Comunicarán los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General del Protección de la Naturaleza para incorporar los, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Dado el carácter bianual de la autorización ,la información de los datos requerida por

5

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP



este Centro Directivo deberá ser remitida en dos informes parciales, al final de cada ejercicio anual

- Cuando publiquen o divulguen por cualquier medio los datos, deberán hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General del Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.

8. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que, con carácter obligatorio, se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene, asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

9. La autorización para la toma de datos del seguimiento tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de La Palma, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSELz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSELz8GWGgoDLnP



http://www.gobiernoidecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
José Fernández Pérez
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:57 Fecha: 20/06/2013 10:48:57	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0cUVUxhFNP8OM64juvHSelz8GWGgoDLnP

Resolución Nº: 225 / 2013 - Tomo: 1 - Fecha: 20-06-2013